

## **CODIGO DEONTOLOGICO AEGPC**

### **1. PREÁMBULO**

#### **1.1. ANTECEDENTES**

La gestión del Patrimonio Cultural Español, por cuanto afecta a elementos de alto valor histórico, artístico o cultural, es una profesión que requiere aptitudes especiales y una amplia formación. Esta actividad coloca en las manos de nuestros profesionales obras de gran valor y de alta significación social, histórica y cultural. Para ser digno de esta especial confianza, se requiere del gestor de Patrimonio Cultural un alto sentido de responsabilidad moral.

#### **1.2. FUNCION DEL GESTOR DE PATRIMONIO CULTURAL**

La Gestión de Patrimonio Cultural es la eficiente administración de recursos (patrimoniales, humanos, económicos y de todo tipo) ordenada a la consecución de objetivos sociales que afecten al Patrimonio Cultural. Al profesional que realiza esta tarea, usando las técnicas y métodos específicos de su campo, se le denomina Gestor de Patrimonio Cultural.

#### **1.3. DISTINCIÓN DE CAMPOS PRÓXIMOS**

La función de Gestor de Patrimonio Cultural es diferente de otras profesiones relacionadas con dicho Patrimonio. El Gestor de Patrimonio Cultural no es un artista, ni un conservador de museos, ni un arqueólogo, ni un historiador del arte, ni un restaurador, ni un arquitecto, aunque puede provenir de cualquiera de estas o de otras profesiones. El Gestor de Patrimonio Cultural es, eminentemente, un administrador de recursos, y su función es ampliamente multidisciplinar, requiriendo, primordialmente, un amplio conocimiento específico acerca del elemento del Patrimonio Cultural que haya de gestionar, y, además, múltiples y variados conocimientos que van desde las técnicas de administración de empresas a la dirección de recursos humanos y al marketing cultural.

#### **1.4. RESPONSABILIDAD**

El Gestor de Patrimonio Cultural, cuando trata directamente con objetos y elementos que pertenecen al Patrimonio Cultural Español, es personalmente responsable de los mismos. Ya sea en la práctica privada de la profesión, ya sea como funcionario de las distintas administraciones públicas, o como empleado de una institución o empresa pública o privada, el Gestor de Patrimonio Cultural tiene obligaciones, en primer lugar, para con los elementos de valor histórico, artístico o cultural que se le confían, y, además, para con los dueños o custodios de estos, sus colegas y su profesión en general, la sociedad y las generaciones futuras. El siguiente Código Deontológico expresa los principios y prácticas que deberán guiar al Gestor de Patrimonio Cultural en la práctica ética de su profesión.

### **2. PRINCIPIOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE ESTE CÓDIGO**

#### **2.1. OBLIGATORIEDAD**

Este Código Deontológico incorpora los principios, obligaciones y comportamientos a los que todo miembro de la Asociación Española de Gestores de Patrimonio Cultural debería atenerse en la práctica de su profesión. Su falta de observancia constituye una falta de profesionalidad y socava el prestigio tanto de la profesión de Gestor de Patrimonio Cultural como de la propia Asociación.

## 2.2. INTERÉS PÚBLICO

La profesión de Gestor de Patrimonio Cultural constituye una actividad de interés público, y debe ser practicada con estricta observancia de las leyes y disposiciones legales nacionales y de los convenios internacionales que afecten a este campo.

## 2.3. LIBERTAD DE PRÁCTICA

El Gestor de Patrimonio Cultural debe poder llevar a cabo la práctica de su profesión sin interferencias ni amenazas a su libertad ni independencia profesionales.

El Gestor de Patrimonio Cultural es libre, en cualquier circunstancia, de rehusar un trabajo o encargo que crea contrario a la letra o el espíritu de este Código Deontológico.

## 3. OBLIGACIONES PARA CON EL PATRIMONIO CULTURAL

### 3.1. RESPETO POR LA INTEGRIDAD DE LOS ELEMENTOS DE PATRIMONIO CULTURAL QUE SE LE CONFÍEN

Toda la actividad del Gestor de Patrimonio Cultural estará gobernada por un inmutable respeto hacia la significación histórica y estética y la integridad física de los elementos de Patrimonio Cultural cuya gestión se le confíe.

### 3.2. COMPETENCIA Y CONSULTA ESPECIALIZADA

El Gestor de Patrimonio Cultural no emprenderá acciones que tengan un efecto dudoso para la integridad de los elementos de Patrimonio Cultural cuya gestión se le haya confiado o para el medio ambiente o el público. En caso de duda a este respecto, pedirá el consejo especializado de conservadores, restauradores, arqueólogos, arquitectos y demás técnicos especialistas, según el caso. Si la decisión para realizar la consulta sobrepasa sus competencias, advertirá a su superior de la conveniencia de dicha consulta y del peligro que el actuar sin consejo especializado representa para el elemento de Patrimonio que se le haya confiado.

### 3.3. ADECUACIÓN DE LA ACTUACIÓN

El Gestor de Patrimonio Cultural no deberá participar en ninguna actuación o intervención que, a su juicio, si tiene competencia legal para emitirlo, o al de los expertos consultados, suponga un peligro para la integridad del elemento de Patrimonio Cultural que se le haya confiado.

### 3.4. OBLIGACIÓN DE GUARDA

El Gestor de Patrimonio Cultural tiene la obligación de proteger y preservar los elementos de Patrimonio Cultural que se le confíen, siendo responsable de la actuación del personal auxiliar que esté bajo su dirección profesional.

## 4. OBLIGACIONES PARA CON LOS CLIENTES O EMPLEADORES

### 4.1. REGLAS DE LA PRÁCTICA

Asegurada en todo caso la integridad del elemento de Patrimonio Cultural a su cuidado, el Gestor de Patrimonio Cultural conducirá su práctica profesional de manera que se consigan los objetivos que se le hayan encargado y de acuerdo con las reglas de eficiencia, economía y rentabilidad social y económica.

#### 4.2. CONFIDENCIALIDAD

El Gestor de Patrimonio Cultural está obligado a guardar confidencialidad profesional.

#### 4.3. CONTRATOS

Los contratos profesionales son el medio adecuado para que el Gestor de Patrimonio Cultural en ejercicio libre de la profesión acuerde con personas o instituciones, tanto públicas como privadas, la prestación de sus servicios profesionales. Tales contratos no contravendrán la letra ni el espíritu de los principios éticos contenidos en este Código.

#### 4.4. LIBERTAD DE CONTRATACIÓN

El Gestor de Patrimonio Cultural debe entender que un cliente, público o privado, es libre de seleccionar el profesional que desee, o de entablar negociaciones previas con más de uno, decidiendo por su sola voluntad, sin persuasión o admonición alguna, el que más le interese.

#### 4.5. CANCELACIÓN DEL CONTRATO

Una vez que un contrato, sea oral o escrito, haya sido establecido entre un Gestor y un cliente para la prestación de servicios profesionales, ninguna de las partes puede éticamente cancelarlo unilateralmente salvo que medie mutuo acuerdo.

#### 4.6. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO A REALIZAR

El Contrato describirá el trabajo a realizar con la mayor precisión posible, de manera que tanto el Gestor como su cliente sepan el alcance, las condiciones, las calidades a aplicar, el plazo de ejecución, el precio y la forma de pago del encargo.

El Proyecto Técnico se presenta como el instrumento más adecuado para que el Gestor de Patrimonio Cultural en el ejercicio libre de su profesión presente al cliente las características del trabajo a realizar, debiendo comprender, como mínimo, los siguientes documentos:

- Memoria con la descripción detallada del trabajo a realizar.
- Pliego de condiciones facultativas, cuando sea necesario.
- Planos, cuando las características del encargo así lo demanden.
- Presupuesto.

#### 4.7. HONORARIOS

Los honorarios del Gestor serán proporcionados al servicio prestado, con la debida consideración por la equidad en relación con ambas partes contratantes, y por el respeto hacia la profesión.

Al determinar la cuantía de los honorarios, es adecuado considerar los siguientes elementos:

1. El tiempo y el trabajo requeridos por el encargo.
2. Los costes materiales e inmateriales.
3. La novedad, dificultad y originalidad del trabajo.
4. Los honorarios cargados por trabajos similares.

5. El carácter repetitivo o no del encargo y la antigüedad del cliente.

La abundancia de medios económicos del cliente no justifica el que se le cargue más del valor del servicio prestado.

El Gestor de Patrimonio Cultural tratará de evitar tanto los honorarios que sobrestiman el trabajo realizado como los que lo infravaloran.

## 5. RELACIONES CON LOS COLEGAS, MIEMBROS NOVELES Y CON LA PROFESIÓN EN GENERAL

### 5.1. ESPÍRITU DE RESPETO

El Gestor de Patrimonio Cultural debe mantener un espíritu de respeto por la integridad y dignidad tanto de sus colegas individualmente como de la profesión en general. En caso de que surjan sospechas de comportamiento anti-ético por parte de un colega, consultará primero con él, y sólo si la explicación no es satisfactoria, lo pondrá en conocimiento de los órganos de disciplina de la profesión.

### 5.2. OBLIGACIONES PARA CON LA PROFESIÓN

El Gestor de Patrimonio Cultural tiene la obligación de compartir sus conocimientos con sus colegas y con los miembros noveles de la profesión. Siendo el objetivo último del Gestor de Patrimonio Cultural el buen ser y estar de dicho Patrimonio, es responsabilidad suya difundir los métodos y técnicas a su alcance que contribuyan a mejorar la profesionalidad de sus colegas. Las prácticas, métodos o técnicas que tengan protegido el derecho a la propiedad intelectual serán propagados con salvaguardia de los citados derechos.

### 5.3. REFERENCIAS

El Gestor solo recomendará a otro profesional para prestar servicios como Gestor de Patrimonio Cultural cuando tenga conocimiento directo de que la formación y experiencia de dicho profesional lo capacitan para el trabajo a desarrollar.

### 5.4. DIVISIÓN DE HONORARIOS

El que un Gestor pague una comisión a otro colega o a cualquier otra persona por haberle dado la referencia de un cliente debe ser rechazado por antiprofesional.

La división de honorarios entre dos Gestores es sólo aceptable cuando está basada en una división de los servicios prestados por cada uno de ellos.

### 5.5. OPINIONES SOBRE OTROS COLEGAS

Al expresar su opinión acerca de otro colega, ya sea voluntariamente o instado por alguien ajeno a la profesión, el Gestor tendrá siempre en cuenta que difamar es inicuo, y basará su juicio exclusivamente en hechos de los que tenga personal y directo conocimiento.

## 6. OBLIGACIONES PARA CON LA SOCIEDAD

### 6.1. EDUCACIÓN DEL PÚBLICO

El Gestor de Patrimonio Cultural aprovechará las oportunidades que se presenten en su práctica profesional para difundir entre el público los objetivos y fines de la profesión, con el fin de propagar la idea

de que es bueno para el Patrimonio Cultural que sea administrado por Gestores formados profesionalmente para ello.

## 6.2. SALVAGUARDA DE LOS INTERESES PÚBLICOS

En interés tanto de la sociedad como de su propia profesión, el Gestor de Patrimonio Cultural observará la normativa legal vigente y los patrones de conducta éticamente aceptados, mantendrá la dignidad y el honor de su profesión y aceptará la disciplina de ésta.

Es obligación de todo Gestor dar consejo adecuado cuando se le pida por aquellos que buscan apoyo contra prácticas negligentes o no éticas, incluso denunciando tales prácticas ante los órganos asociativos o gubernativos correspondientes.

## 6.3. PRÁCTICAS AJENAS A LA PROFESIÓN

El Gestor no realizará actividades que, aunque sean próximas a la gestión de Patrimonio Cultural, puedan originar conflictos de intereses, tales como valoración de obras, peritación y autenticación, comercio de obras de arte y similares. No obstante, no se considerará anti-ético efectuar trabajos distintos de la Gestión de Patrimonio Cultural para los que esté debidamente acreditado por los títulos académicos o profesionales correspondientes y disponga de las autorizaciones necesarias, siempre que advierta de su doble actividad a los clientes a los que la misma concierna, con el fin de que estos puedan juzgar si existe o no conflicto de intereses y actuar en consecuencia.

## 6.4. PROPAGANDA

La Asociación de Gestores de Patrimonio Cultural considera que la mejor propaganda es el establecimiento de una bien merecida reputación de integridad y de capacidad profesional.

La publicación de libros o artículos de carácter profesional o técnico no se considera propaganda y debe ser estimulada, por cuanto va en beneficio tanto de la profesión, al difundir prácticas y procedimientos novedosos, como del Patrimonio Cultural en sí mismo.

## 6.5. USO DE LAS SIGLAS DE LA AEGPC

Los profesionales que sean miembros de la Asociación Española de Gestores de Patrimonio Cultural podrán hacer constar esta circunstancia en sus impresos en la forma aprobada por la Asociación, pero sin dar a entender en ningún caso que ello es garantía o prueba de calidad ni presentar opiniones en nombre de la A.E.G.P.C. a personas u otras organizaciones o instituciones.